



000519



Katalyna Méndez
DIPUTADA LOCAL POR VICTORIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este alto Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en materia de pornografía infantil, a fin de fortalecer la protección penal de niñas, niños y adolescentes.

En particular, la iniciativa propone:

- Actualizar la denominación del capítulo correspondiente del Código Penal para sustituir términos que hoy resultan limitativos o estigmatizantes, y establecer uno más amplio y respetuoso: “Delitos contra la libertad y seguridad sexual de personas menores de edad y de personas que no puedan comprender el significado del hecho”. Con ello ampliamos el alcance de protección, utilizamos un lenguaje acorde con la dignidad humana y armonizamos nuestra legislación con estándares nacionales e internacionales.

- Establecer expresamente que el silencio, la falta de resistencia o el desconocimiento del hecho por parte de la víctima no constituyen consentimiento.
- Incorporar agravantes específicas cuando el delito se cometa en instalaciones educativas o religiosas, exista vínculo familiar, académico o de confianza con la víctima, se utilicen tecnologías de la información para contactar a la persona menor de edad, o exista parentesco o cohabitación con la víctima.
- Ampliar el tipo penal del delito de pornografía infantil incluyendo conductas como almacenar, reproducir, adquirir, intercambiar o compartir contenido de ámbito pornográfico infantil y;
- Tipificar el delito de turismo sexual con contenido pornográfico de personas menores de edad o de personas que no puedan comprender el significado del hecho, sancionando a quien promueva, facilite o comercialice dicho contenido con el propósito de que sea consumido por turistas dentro del territorio del Estado de Tamaulipas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación prioritaria del Estado mexicano. El principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a todas las autoridades el deber de garantizar de manera plena los derechos humanos de este grupo, así como de adoptar medidas reforzadas para su protección frente a cualquier forma de violencia, abuso o explotación. La presente iniciativa responde a esta obligación constitucional, reconociendo que la niñez y adolescencia son sujetos de especial protección cuya seguridad y desarrollo deben ser prioritarios en la acción del Estado.

En el ámbito internacional, México es parte de la Organización de las Naciones Unidas y ha suscrito la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento que establece la obligación de los Estados de proteger a la niñez contra toda forma de explotación y abuso sexual. Adicionalmente, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía impone el deber de tipificar y sancionar adecuadamente la utilización de personas menores de edad en pornografía, así como adoptar medidas eficaces para prevenir y erradicar estas conductas. Estos compromisos internacionales obligan al Estado mexicano a legislar de manera proactiva, garantizando que los vacíos normativos no permitan la impunidad ni la exposición de menores a situaciones de riesgo.

A nivel nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de este grupo poblacional a una vida libre de violencia, así como a la protección de su integridad personal, seguridad y desarrollo pleno, obligando a las entidades federativas a armonizar su legislación penal para asegurar una tutela efectiva y reforzada. Esta armonización legislativa es esencial para garantizar que el marco jurídico estatal responda con rapidez y eficacia a las nuevas modalidades de explotación y abuso sexual, incluyendo aquellas facilitadas por la tecnología, el turismo sexual o la comercialización de material pornográfico infantil.

La presente iniciativa propone, en primer término, una actualización conceptual y terminológica del capítulo correspondiente del Código Penal del Estado de Tamaulipas, sustituyendo denominaciones que pueden resultar estigmatizantes o limitativas, por un término más amplio y respetuoso: “Delitos contra la libertad y seguridad sexual de personas menores de edad y de personas que no puedan comprender el significado del hecho”. Este cambio conceptual permite abarcar todas las formas actuales y futuras de delitos sexuales,

incluidas aquellas que se manifiestan en entornos tecnológicos o turísticos, sin restricción interpretativa, garantizando así la protección integral de las víctimas y la eficacia de la persecución penal.

Asimismo, se establece expresamente que el silencio, la falta de resistencia o el desconocimiento del hecho por parte de la víctima no constituyen consentimiento, eliminando cualquier ambigüedad y reforzando la protección de la voluntad, seguridad y autonomía de las víctimas, conforme a los principios de dignidad humana y derechos reconocidos en el derecho internacional.

La iniciativa incorpora también agravantes específicas que responden a situaciones de mayor vulnerabilidad de la víctima o de mayor reproche social y jurídico del acto delictivo, tales como la comisión del delito en instalaciones educativas, religiosas o deportivas, la víctima en condición de orfandad, abandono, migración o discapacidad, el uso de tecnologías de la información para cometer el delito, y la participación de servidores públicos en la perpetración del mismo. Estas medidas permiten una respuesta penal proporcional y eficaz, reconociendo la gravedad del daño causado y la necesidad de reforzar el deber de protección del Estado. La experiencia comparativa con otros estados de la República, que ya han incorporado estas agravantes, demuestra su eficacia para prevenir y sancionar conductas delictivas complejas y proteger a las víctimas más vulnerables.

Asimismo, se amplía el tipo penal del delito de pornografía infantil incluyendo conductas como almacenar, reproducir, adquirir, intercambiar o compartir contenido de ámbito pornográfico infantil.

La urgencia de legislar se encuentra reforzada por casos recientes ocurridos en el Estado de Tamaulipas, donde se detectó la presencia de consumidores de contenido sexual infantil, lo que evidencia la necesidad de una legislación clara y contundente que permita sancionar a quienes promuevan, faciliten o comercialicen dicho material, así como prevenir su propagación. Además, se han llevado a cabo mesas de trabajo con la Fiscalía General de Justicia del Estado, lo que ha permitido identificar vacíos legales y formular propuestas de alto impacto para la protección de la niñez y adolescencia.

Estas reformas atienden de manera directa al mandato constitucional y convencional de adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, fortalecen el marco penal estatal, envían un mensaje de cero tolerancias frente a la explotación sexual infantil, y garantizan que Tamaulipas esté a la vanguardia nacional en protección reforzada de la niñez, alineándose con las mejores prácticas y estándares internacionales.

En consecuencia, la presente iniciativa busca consolidar un sistema penal más sólido, actualizado y coherente, garantizando que las conductas delictivas sean sancionadas con eficacia, que las víctimas reciban protección integral y que el Estado cumpla su deber de legislar con proyección hacia la seguridad y desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, reafirmando su dignidad, integridad y derechos fundamentales.

Para una mayor ilustración sobre la presente reforma, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo:

	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Capítulo II, del Título Quinto, del Libro Segundo; los artículos 192, párrafo primero; 193, párrafo segundo; 194 Bis, párrafo primero y fracciones I, II, III y V y párrafo segundo; 194 Ter, párrafo primero y fracciones I, II y III; y se adicionan los párrafos sexto, con las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, séptimo y octavo al artículo 194 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:
CAPÍTULO II CORRUPCIÓN, PORNOGRAFÍA, PROSTITUCIÓN SEXUAL DE MENORES E INCAPACES Y PEDERASTIA ARTÍCULO 192.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que procure o facilite a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o los reclute, obligue o induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de drogas, la prostitución, el homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.	LIBRO SEGUNDO ... TÍTULO QUINTO ... CAPÍTULO II DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL DE MENORES DE EDAD Y DE PERSONAS QUE NO PUEDAN COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO. ARTÍCULO 192.- Comete el delito de corrupción de menores o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, el que procure o facilite a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o los reclute, obligue o induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de drogas, la prostitución, o a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito. El ...

El ...

ARTÍCULO 193.- Al ...

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor ~~o incapaz~~ la sanción a imponer será de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si debido a esa conducta reiterada de corrupción sobre el mismo menor o ~~incapaz~~ éste adquiera los hábitos de alcoholismo, uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, o se dedique a la prostitución, ~~o a las prácticas homosexuales~~, o forme parte de una asociación delictuosa, la sanción a imponer será de ocho a dieciséis años de prisión y multa de seiscientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si ...

ARTÍCULO 194-Bis.- Comete el delito de pornografía de menores de edad ~~e incapaces~~:

I.- El que obligue o induzca a uno o más menores de dieciocho años ~~o incapaces~~ a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o pornográficos con la finalidad de grabarlos, videograbarlos, filmarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicación, sistemas de cómputo, medios

ARTÍCULO 193.- Al ...

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o **sobre quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho** la sanción a imponer será de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si debido a esa conducta reiterada de corrupción sobre el mismo menor o **sobre quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho** éste adquiera los hábitos de alcoholismo, uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, o se dedique a la prostitución, o forme parte de una asociación delictuosa, la sanción a imponer será de ocho a dieciséis años de prisión y multa de seiscientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si ...

ARTÍCULO 194-Bis.- Comete el delito de pornografía de menores de edad o de **personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho**:

I.- El que obligue o induzca a uno o más menores de dieciocho años o **a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho** a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o pornográficos con la finalidad de grabarlos, videograbarlos, filmarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicación, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza;

electrónicos o de cualquier otra naturaleza;

II.- Toda persona que procure, permita o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años con su consentimiento o sin él, o ~~incapaces~~, realice cualquiera de los actos señalados en la fracción anterior con los mismos fines;

III.- Al que fije, grabe, procese, elabore o imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o pornográficos en que participen uno o más menores de dieciocho años o ~~incapaces~~;

IV.- Quien ...

V.- La persona o personas que por ~~si~~ o a través de terceros dirija, administre, supervise o financie cualquier tipo de agrupación o asociación a fin de realizar las conductas prevista en las fracciones anteriores en que intervengan uno o más menores de dieciocho años o ~~incapaces~~.

Para los efectos de éste artículo, se entiende por pornografía de menores de edad o ~~incapaces~~, la representación, ejecución o simulación de actos sexuales, o desnudos corporales, en imágenes en que aparezcan menores de dieciocho años o ~~incapaces~~.

II.- Toda persona que procure, permita o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años con su consentimiento o sin él, o **a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho**, realice cualquiera de los actos señalados en la fracción anterior con los mismos fines;

III.- Al que fije, grabe, procese, elabore, imprima, **reproduzca, almacene, adquiera, intercambie o comparta**, actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o pornográficos en que participen uno o más menores de dieciocho años o **a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho**;

IV.- Quien ...

V.- La persona o personas que **por sí o a través** de terceros dirija, administre, supervise o financie cualquier tipo de agrupación o asociación a fin de realizar las conductas prevista en las fracciones anteriores en que intervengan uno o más menores de dieciocho años o **quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho**.

Para los efectos de éste artículo, se entiende por pornografía de menores de edad o **de quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho**, la representación, ejecución o simulación de actos sexuales, o desnudos corporales, en imágenes en que aparezcan menores de dieciocho años o **quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho**. El silencio de la víctima, el desconocimiento del hecho, o la falta de resistencia por ningún motivo y en ningún caso se entenderá como consentimiento.

Al ...

Al ...	Al ...
Al ...	Independientemente ...
Independientemente ...	La pena que se imponga por la comisión del delito de pornografía de menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho será aumentada hasta en una mitad su mínimo o su máximo, cuando;
SIN CORRELATIVO...	I.- La obtención de las imágenes o vídeos se haya realizado en las instalaciones de un plantel educativo, religioso, deportivo o en la celebración de actividades académicas;
.....	II.- La víctima padezca alguna discapacidad;
.....	III.- Se ejerza violencia en contra de la víctima;
.....	IV.- La víctima se encuentre en condición de orfandad, situación de calle, abandono familiar o migración;
.....	V.- Cuando el delito sea cometido por alguna persona mayor de edad con quien la víctima tenga un vínculo familiar, académico, de amistad, o laboral;
.....	VI.- Cuando el sujeto activo hubiese contactado y propuesto a la víctima, mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación, un encuentro para cometer este delito; y
.....	VII.- Cuando sea cometido por un servidor público de una institución de seguridad pública o de procuración de justicia.
.....	

Comete el delito de turismo pornográfico de personas menores de edad o de personas que no cuenten con la capacidad de comprender el significado del hecho, quien, en contexto de actividades turísticas dentro del territorio del Estado de Tamaulipas, imprima, facilite, promocióne o gestione la producción o comercialización de dicho contenido a turistas.

A quien realice cualquiera de las conductas descritas en este artículo se le impondrá pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, y estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

ARTÍCULO 194-Ter.- Comete el delito de prostitución sexual de menores o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho:

I.- El que dentro del territorio del Estado, publicite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas para que se trasladen a cualquier lugar dentro de éste o fuera del mismo, con el propósito o fin de tener u obtener relaciones sexuales con menores de dieciocho años o de quienes no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho;

II.- El que dentro del territorio del Estado, promueva, facilite, consiga o entregue a menores de dieciocho años o de quienes no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, que tenga relaciones sexuales o ejerza la prostitución; y

III.- El que promueva, encubra, consienta o concierte el comercio carnal de un menor de dieciocho años o de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.

.....

.....

ARTÍCULO 194-Ter.- Comete el delito de prostitución sexual de menores ~~e incapaces~~:

I.- El que dentro del territorio del Estado, publicite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas para que se trasladen a cualquier lugar dentro de éste o fuera del mismo, con el propósito o fin de tener u obtener relaciones sexuales con menores de dieciocho años ~~o incapaces~~;

II.- El que dentro del territorio del Estado, promueva, facilite, consiga o entregue a menores de dieciocho años o ~~incapaces~~ para que tenga relaciones sexuales o ejerza la prostitución; y

III.- El que promueva, encubra, consienta o concierte el comercio carnal de un menor de dieciocho años o de un ~~ineapaz~~. Al responsable de éste delito se le aplicará de diez a dieciocho años de prisión y multa de cinco mil a doce mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, e inhabilitación para desempeñar cargo de tutela, curatela y para adoptar.

Al

Al ...

Finalmente, esta acción legislativa se encuentra plenamente alineada con los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2023–2028, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular con el Objetivo 16 *“Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”* y su meta 16.2 *“Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños”*

Asimismo, la presente reforma tiene como propósito armonizar las disposiciones relativas contenidas en el Código Penal del Estado de Tamaulipas, con las previstas en los Códigos Penales de diversos estados, tales como Nuevo León, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, y Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de fortalecer la coherencia normativa y garantizar una protección uniforme y efectiva frente a estas conductas en todo el país.

En virtud de lo motivado y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Capítulo II, del Título Quinto, del Libro Segundo; los artículos 192, párrafo primero; 193, párrafo segundo; 194 Bis, párrafo primero y fracciones I, II, III y V y párrafo segundo; 194 Ter, párrafo primero y fracciones I, II y III; y se adicionan los párrafos sexto, con las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, séptimo y octavo al artículo 194 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO QUINTO

...

CAPÍTULO II

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL DE MENORES DE EDAD Y DE PERSONAS QUE NO PUEDAN COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO

ARTÍCULO 192.- Comete el delito de corrupción de menores **o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho**, el que procure o facilite a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o los reclute, obligue o induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de drogas, la prostitución, **o** a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.

El ...

ARTÍCULO 193.- Al ...

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o **sobre quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho** la sanción a imponer será de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si debido a esa conducta reiterada de corrupción sobre el mismo menor o **sobre quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho** éste adquiriera los hábitos de alcoholismo, uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, o se dedique a la prostitución, o forme parte de una asociación delictuosa, la sanción a imponer será de ocho a dieciséis años de prisión y multa de seiscientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si ...

ARTÍCULO 194 Bis.- Comete el delito de pornografía de menores de edad o de **personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho**:

I.- El que obligue o induzca a uno o más menores de dieciocho años o **a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho** a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o pornográficos con la finalidad de grabarlos, videograbarlos, filmarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicación, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza;

II.- Toda persona que procure, permita o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años con su consentimiento o sin él, o **a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho**, realice cualquiera de los actos señalados en la fracción anterior con los mismos fines;

III.- Al que fije, grabe, procese, elabore, imprima, **reproduzca, almacene, adquiera, intercambie o comparta**, actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o pornográficos en que participen uno o más menores de dieciocho años o **a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho**;

IV.- Quien ...

V.- La persona o personas que **por sí o a través** de terceros dirija, administre, supervise o financie cualquier tipo de agrupación o asociación a fin de realizar las conductas prevista en las fracciones anteriores en que intervengan uno o más menores de dieciocho años o **quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho**.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pornografía de menores de edad o **de quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho**, la representación, ejecución o simulación de actos sexuales, o desnudos corporales, en imágenes en que aparezcan menores de dieciocho años o **quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho**. El silencio de la víctima, el desconocimiento del hecho, o la falta de resistencia por ningún motivo y en ningún caso se entenderá como consentimiento.

Al ...

Al ...

Independientemente ...

La pena que se imponga por la comisión del delito de pornografía de menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho será aumentada hasta en una mitad su mínimo o su máximo, cuando;

I.- La obtención de las imágenes o vídeos se haya realizado en las instalaciones de un plantel educativo, religioso, deportivo o en la celebración de actividades académicas;

II.- La víctima padezca alguna discapacidad;

III.- Se ejerza violencia en contra de la víctima;

IV.- La víctima se encuentre en condición de orfandad, situación de calle, abandono familiar o migración;

V.- Cuando el delito sea cometido por alguna persona mayor de edad con quien la víctima tenga un vínculo familiar, académico, de amistad, o laboral;

VI.- Cuando el sujeto activo hubiese contactado y propuesto a la víctima, mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación, un encuentro para cometer este delito; y

VII.- Cuando sea cometido por un servidor público de una institución de seguridad pública o de procuración de justicia.

Comete el delito de turismo pornográfico de personas menores de edad o de personas que no cuenten con la capacidad de comprender el significado del hecho, quien, en contexto de actividades turísticas dentro del territorio del Estado de Tamaulipas, imprima, facilite, promocióne o gestione la producción o comercialización de dicho contenido a turistas.

A quien realice cualquiera de las conductas descritas en este artículo se le impondrá pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, y estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

ARTÍCULO 194-Ter.- Comete el delito de prostitución sexual de menores o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho:

I.- El que dentro del territorio del Estado, publicite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas para que se trasladen a cualquier lugar dentro de éste o fuera del mismo, con el propósito o fin de tener u obtener relaciones sexuales con menores de dieciocho años o de quienes no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho;

II.- El que dentro del territorio del Estado, promueva, facilite, consiga o entregue a menores de dieciocho años o de quienes no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, que tenga relaciones sexuales o ejerza la prostitución; y

III.- El que promueva, encubra, consienta o concierte el comercio carnal de un menor de dieciocho años o de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.

Al ...



**Katalyna
Méndez**
SIN LÍNEA SOCIAL, SIN VICTORIA

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 03 días del mes de marzo del año 2026.

ATENTAMENTE

Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda
Integrante de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Tamaulipas.

HOJA DE FIRMAS DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.